



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Señores

Sala Civil

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

REPARTO

E.S.D.

tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: SEGUROS DEL ESTADO SA

Accionado: JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, ciudadana colombiana en ejercicio y goce pleno de mis derechos civiles y políticos, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá DC, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora y titular de la tarjeta profesional N° 123.151 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada general de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, lo cual compruebo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en que se muestra inscrita la Escritura Pública N° 1214 del 4 del mes de abril del año 2019, otorgada en la Notaria 13 del Circulo de Bogotá, respetuosamente acudo para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, la ley 1755 del 30 de junio de 2015 y la Ley 1437 de 2011, incoando la protección por las acciones y/u omisiones, con ocasión a la vulneración de derechos fundamentales (derecho de petición), acceso a la administración de justicia y debido proceso por mora judicial, por parte del accionado **JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**, de conformidad con los siguientes supuestos facticos y jurídicos que relaciono así:

ASPECTOS FACTICOS

1. El 23 de julio de 2019, se radicó proceso ejecutivo en contra de SEGUROS DEL ESTADO SA, por parte de Medifaca S.A.S., proceso

que por reparto correspondió al JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ rad. 11001310300920190043200.

2. El 26 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de SEGUROS DEL ESTADO SA, por un valor de \$189.334.672.
3. El 26 de agosto de 2019, se decretaron medidas cautelares en contra de SEGUROS DEL ESTADO SA, cuales se limitaron a la suma de \$280.000.000. A la postre, se libraron oficios dirigidos a más de 25 entidades financieras, en orden a materializar la medida ejecutiva.
4. El 13 de enero de 2020, SEGUROS DEL ESTADO SA, fue notificada personalmente del mandamiento ejecutivo.
5. El 13 de enero de 2020, en los términos del artículo 602 del CG del P, se elevó solicitud a la autoridad judicial accionada solicitando el levantamiento de las medidas ejecutivas que decretó.
6. El 31 de enero de 2020, dado que la solicitud de levantamiento de las medidas ejecutivas no fue atendida, se solicitó a la autoridad judicial accionada reducir las medidas ejecutivas a la suma de \$280.000.000 que fueron puestos a disposición de dicho Juzgado, por cuenta del proceso, por parte del Banco GNB SUDAMERIS SA.
7. El 20 de febrero de 2020, la autoridad judicial accionada, accede al levantamiento de las medidas ejecutivas, fijando caución, sin tener en cuenta la solicitud de reducción de embargos dado el deposito que efectuó el Banco GNB SUDAMERIS SA, para atender la orden cautelar.
8. El 26 de febrero de 2020, se solicitó a la autoridad judicial accionada resolviera sobre la reducción de embargos, atendiendo que cuenta con la materialización de las medidas ejecutivas que decretó, colmando su límite de \$280.000.000, a partir del depósito judicial que efectuó el Banco GNB SUDAMERIS SA.

9. El 24 de julio de 2020, se reiteró a la autoridad judicial accionada la solicitud de reducción de embargos.
10. El 5 de octubre de 2020, se reiteró a la autoridad judicial accionada la solicitud de reducción de embargos.
11. A órdenes de la autoridad judicial accionada, con ocasión del proceso judicial en comento, se han embargado y retenido a SEGUROS DEL ESTADO SA, la suma de \$1.685.783.216
12. El 11 de diciembre de 2020, SEGUROS DEL ESTADO SA, elevó petición respetuosa ante la autoridad judicial accionada, solicitando la devolución de los dineros retenidos en exceso de los \$280.000.000 fijados como límite de la medida y ya depositados a órdenes del despacho y señalando que a la fecha han sido retenidos por el presente proceso la suma de \$1.685.783.216.
13. El 15 de diciembre de 2020, se reiteró ante la autoridad judicial accionada la petición elevada el 11 de diciembre de 2020.
14. El 16 de abril de 2021, se reiteró a la autoridad judicial accionada la petición del 11 de diciembre de 2020 y la solicitud de reducción de embargos. Por tanto, se volvió a solicitar la devolución de lo que exceda los \$280.000.000 fijados como límite de la medida informando que a la fecha se encuentran \$1.685.783.216 embargados y configuran un exceso de la medida aplicada a SEGUROS DEL ESTADO SA.

ASPECTOS JURIDICOS

Valga señalar, el numeral 10 del artículo 593 del CG del P, prevé:

«10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, **debiéndose**



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo»

-Se resalta-

A su turno, el párrafo 3 del artículo 599 del CG del P, establece:

«(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...)»

-Se resalta-

Bajo tal supuesto, el artículo 600 del mismo cuerpo normativo impone:

«En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, **el juez, a solicitud de parte o de oficio**, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. **Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás**, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito

cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados»

-Se resalta-

A su vez, y esto es medular, el artículo 588 del CG del P, tiene dispuesto que:

«Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud (...)»

-Se resalta-

Lo anterior, acompasa con el artículo 82 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que regula los márgenes de solvencia o niveles de patrimonio adecuado de las Aseguradoras en Colombia, reglamentado, entre otros, con los Decretos 2973 de 2013, 2954 de 2010 y 2555 de 2010.

A su vez, el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 regula:

«Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial»

-Se resalta-

Atendiendo las normas transcritas y reseñadas, se hace más que evidente que la autoridad judicial accionada ha quebrantado el debido proceso, y, consigo, el derecho al acceso a la administración de justicia, además de las garantías judiciales consagradas en el sistema interamericano de derechos humanos. Sobre el tópico, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC059 de 2020, señaló:

«La mora judicial, grosso modo, tiene ocurrencia cuando el juzgador desconoce los plazos legales careciendo de motivos plausibles, probados y razonables para ello.

Ha dicho la Sala, en su jurisprudencia, que la protección al debido proceso (art. 29 C.N.) y acceso a la administración de justicia (art. 229 íb.), en estos casos,

“(…) se circunscribe a la verificación objetiva de su calificación entre justificada e injustificada, pues si existe alguna de las causales de justificación, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa del tercero o cualquier otra circunstancia objetiva y razonable que permita establecer que la mora es aceptable, no podrá predicarse la violación del derecho al debido proceso. Se insiste, la protección efectiva del derecho opera cuando la mora judicial es injustificada (…)”.

El fenómeno en mención halla como presupuestos, según constante doctrina probable de esta Corporación y de la Corte Constitucional, (i) la inobservancia de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) la inexistencia un móvil razonable capaz de justificar dicha demora; y (iii) la tardanza imputable al juez por incumplimiento de sus funciones».

Incluso, la misma corporación hace control de convencionalidad sobre el tema, y deja en claro:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

«Esta colegiatura comparte y hace suyas las opiniones de la Corte Interamericana y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el sentido de que, a fin de determinar la razonabilidad de los plazos en los cuales debe desenvolverse el proceso, han de tenerse en cuenta los siguientes aspectos: a) la complejidad del caso concreto; b) la actividad de la parte interesada; y c) el comportamiento de las autoridades jurisdiccionales.

Fallar los negocios dentro de un plazo razonable no es una obligación impuesta, exclusivamente, por el legislador nacional; obligaciones internacionales adquiridas por Colombia radican en los jueces, cualquiera sea su grado, el deber de solucionar oportunamente las controversias sometidas a su conocimiento.

En esta línea, el numeral 1° del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, aprobada mediante Ley 16 de 1972, establece:

“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (...).”

El canon 25 del mismo instrumento, en lo pertinente, dispone:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida

por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”».

Conforme tales lineamientos, tenemos:

- (i) El asunto de la reducción de embargos es reglado, su procedimiento se encuentra previsto en el artículo 600 del CG del P. Tal norma es clara, y su interpretación sistemática vuelca la atención de una autoridad judicial, a la verificación del sobreseimiento de una medida cautelar, de manera objetiva, comparándola con el propio límite que señaló la misma autoridad.
- (ii) La autoridad judicial accionada no ha dado respuesta a la petición de reducción de embargos, presentada por SEGUROS DEL ESTADO SA, desde el 31 de enero de 2020; es decir, hace más de un año.
- (iii) La autoridad judicial accionada no ha justificado de manera alguna la tardanza en decidir la petición de reducción de embargos.
- (iv) La autoridad judicial accionada está en la obligación de decidir la solicitud de reducción de embargos, conforme a los numerales 1, 2, 8 y 11 del artículo 42 del CG del P, en consonancia con los artículos del mismo estatuto adjetivo antes transcritas.
- (v) El plazo para decidir la solicitud de reducción de embargos, por parte de la autoridad judicial accionada, es de un (1) día, según los artículos 11, 12 y 588 del CG del P.

Quiere decir lo anterior, que la autoridad judicial accionada ha conculcado los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y hasta el de petición, de los cuales es titular SEGUROS DEL ESTADO SA.

PRETENSIONES

Con apoyo en la descripción fáctica y jurídica del caso, solicitamos:

1. **AMPARAR** los derechos fundamentales de SEGUROS DEL ESTADO SA, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y el de petición, por haberlos conculcado la **Juez Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá.**
2. A consecuencia de lo anterior, rogamos se **ordene a la Juez Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá**, reducir los embargos decretados dentro del proceso ejecutivo que promovió en contra de SEGUROS DEL ESTADO SA, la sociedad Medifaca S.A.S.
3. A su vez, rogamos se **ordene a la Juez Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá**, restituir la suma de \$1.405.783.216, embargada y retenida en exceso a SEGUROS DEL ESTADO SA.
4. Rogamos, además, tales decisiones impongan el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la sentencia que acoja nuestras suplicas, para que **la Juez Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá** las cumpla.
5. En subsidio de lo anterior, rogamos a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, adopte las medidas que considere pertinentes para la garantía y materialización de los derechos fundamentales de SEGUROS DEL ESTADO SA.

JURAMENTO

Aseguro, bajo el apremio del juramento, que SEGUROS DEL ESTADO SA, no ha promovido previamente acción de amparo por los mismos hechos y derechos aquí descritos y señalados.

MEDIOS DE PRUEBA

(I) Inspección Judicial:

Rogamos a Su Señoría, efectúe inspección judicial al expediente contentivo del proceso ejecutivo que promovió en contra de SEGUROS DEL ESTADO SA, la sociedad Medifaca S.A.S., y conoce la Juez Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá.

(ii) Documentos:

Aportamos con la presente queja, la copia de los siguientes documentos:

- a. Mandamiento ejecutivo del pasado 22 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso N° 2019 – 0432 por la Juez Noveno (9) Civil del Circuito de Bogotá.
- b. Oficio Circular N° 02604 del 19 de septiembre de 2019, por el cual se comunicó la medida cautelar de embargo y retención de dineros en contra de SEGUROS DEL ESTADO SA.
- c. Solicitud elevada por SEGUROS DEL ESTADO SA, el 13 de enero de 2020, en los términos del artículo 602 del CG del P.
- d. Solicitud elevada por SEGUROS DEL ESTADO SA, el 31 de enero de 2020, de reducción de embargos.
- e. Solicitud elevada por SEGUROS DEL ESTADO SA, el 26 de febrero de 2020.
- f. Solicitud elevada por SEGUROS DEL ESTADO SA, el 24 de julio de 2020.
- g. Solicitud elevada por SEGUROS DEL ESTADO SA, el 5 de octubre de 2020.
- h. Petición elevada por SEGUROS DEL ESTADO SA, el 11 de diciembre de 2020.
- i. Solicitud elevada por SEGUROS DEL ESTADO SA, el 15 de diciembre de 2020.
- j. Solicitud elevada por SEGUROS DEL ESTADO SA, el 16 de abril de 2021.

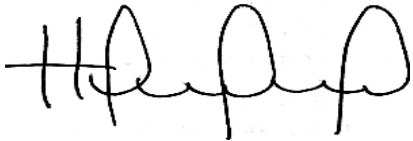
NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO SA, recibe notificaciones en el buzón electrónico inscrito para tal finalidad en el registro mercantil, es decir, notificacionesjudiciales@segurosdelestado.com.

La suscrita, en el buzón electrónico inscrito para tal finalidad en el registro nacional de abogados, es decir, liliana.gil@sercoas.com.

La entidad accionada en el correo electrónico:
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De Usted,



HEIDI LILIANA GIL ARIAS.

CC. N° 52.880.926 de Bogotá.

TP. N° 123.151 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1060 del 07 de marzo de 2019, inscrito el 13 de marzo de 2019 bajo el No. 00174346 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 110013103021201800529 de Maria Josefina Vera de Garcia contra: Jairo Humberto Gaviria Ferro, SEGUROS DEL ESTADO S.A, sociedad objeto único CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3315 del 20 de septiembre de 2019 inscrito el 19 de octubre de 2019 bajo el No. 00180758 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-0508 de: Rosa Edilia Zarate Merchán CC. 27.984.851 en nombre propio y en representación de sus menores hijos Santiago Lopez Zarate NUIP. 1.162.713.003 y Samuel Lopez Zarate NUIP. 1.099.213.202, Contra: Florentino Aldana Sierra CC. 80.260.740, Carlos Arturo Briceño Zambrano CC. 11.346.409, TRANSPORTES REINA SA, SEGUROS DEL ESTADO S A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA ABSORBENTE DE ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS-COLOMBIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, María Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC. 77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortégón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguilar Montoya, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 000000002924123

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458
Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490
SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IBERAUDIT S.A.S.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pablo Emilio Galan Castro	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Fernando Jimenez Gil	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelanten las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral. 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar. 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio. 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante. 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales. 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante. 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alienen las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo i 39 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Corno parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instaren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o- actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación d la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de tramite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa d contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1202	7---X---1.981	30	BTA	6-X-1.989	-	276.973
694	14---V--1.982	32	BTA	6-X-1.989	-	276.974
1482	29---V--1.984	32	BTA	6-X-1.989	-	276.975
2348	5-VIII--1.987	32	BTA	6-X-1.989	-	276.976
9145	29-XII--1.987	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.977
4291	20---VI-1.988	9A.	BTA	6-X-1.989	-	276.978
2767	26-VII--1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.979
3507	13---IX-1.989	32	BTA	6-X-1.989	-	276.980
2636	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.870
2637	18-IX---1.990	10	BTA	26-IX-1.990	-	305.871
1972	28-VI---1.991	10	BTA	9-VII-1.991	-	332.013
3766	26-XI---1.991	10	BTA	6-XII-1.991	-	348.269
2999	25-IX---1.992	10	BTA	30-IX-1.992	-	380.515
1063	20-IV---1.994	10	STAFE BTA	29-IV-1.994	-	445.971
437	28-II---1.995	10	STAFE BTA	9-III-1.995	-	484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de	01833830 del 12 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de septiembre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02019686 del 16 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02219250 del 26 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	02585527 del 9 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996 , inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	C1 85 # 10 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra:
SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de
comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO
COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A
Matrícula No.: 00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 12:35:36**

Recibo No. AA21618220

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21618220EE4EA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
HEIDI LILIANA

APELLIDOS:
GIL ARIAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO

UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

CEDULA

52880926

FECHA DE GRADO

30 de mayo de 2003

FECHA DE EXPEDICION

03 de julio de 2003

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

123151

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52.880.926

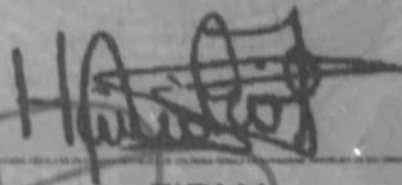
NUMERO

GIL ARIAS

APELLIDOS

HEIDI LILIANA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
EL COLEGIO
(CUNDINAMARCA)

22-ABR-1980

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

19-MAY-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-42119464-F-0052880926-20040803

02135 04215B 02 152660863

Señor
JUEZ 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Ref. Ejecutivo singular N° **2019-432**
Demandante: MEDIFACA I.P.S. S.A.S.
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO SA
DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 CN.

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.880.926, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 123.151 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de Apoderada General de SEGUROS DEL ESTADO S.A conforme a certificado de la cámara y comercio de Bogotá adjunto, por medio del presente escrito solicito, por **quinta vez** y comedidamente, a Su Señoría, se sirva hacer entrega efectiva de los dineros depositados a órdenes de su Despacho y con ocasión del proceso, en medida que:

1. El artículo 588 del CG del P, establece:

*«Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, **al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud.***

Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito.

De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden»



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Se precisa, el término legal para resolver la solicitud para la práctica o culminación de las medidas, es de un (1) día, sea porque la norma así lo establece o porque en sentido análogo, el artículo 12 del CG del P., así lo establece.

2. La restitución de dinero, a su vez, ésta regulada actualmente en la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura, según la cual:

Los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales. Por su parte, la administración electrónica de los depósitos judiciales fue dispuesta mediante Acuerdo PSAA15-10319 de 2015. Con base en este último Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió convenio con el Banco Agrario de Colombia el 25 de abril de 2016, el cual se actualizó con el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019, en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial.

Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, como único medio autorizado. En el Acuerdo PCSJA20-11546 se ratifica que en materia de familia se encuentran exceptuadas de la suspensión de términos las actuaciones relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, la misma Circular dejó expuesto el marco regulatorio para la emisión de las órdenes de pago que deben surtir para restituir los recursos que reclama la entidad que represento, y, en ese marco, quedó prevista la suspensión de provisional de los formatos DJ04, en los siguientes términos:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020¹, se adoptan las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados:

1. Suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados. Se suspenden los formatos físicos denominados DJ04, DJ05 y DJ06 para el manejo, administración y transacciones de los depósitos judiciales, así como los títulos materializados de excarcelaciones, remate de bienes y prestaciones laborales, sin perjuicio de las verificaciones a que haya lugar y los protocolos de seguridad establecidos entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia.

2. Órdenes y autorización de pago: Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta).

A su turno, quedó establecido en la misma Circular el procedimiento para la confirmación adicional para el pago de depósitos desde 15 SMLMV, así:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

4. Confirmación adicional para el pago de depósitos desde 15 SMLMV: para el caso de depósitos judiciales a partir de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), además de la autorización de pago en el portal web transaccional, deberá confirmarse el pago por uno de los respectivos titulares de la Cuenta Judicial haciendo uso del módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional. (Anexo 2. Instructivo para realizar la confirmación)

- La confirmación debe incluir el número del depósito judicial, valor autorizado a pagar, número de proceso judicial si corresponde, fecha de autorización y nombre completo e identificación del beneficiario.
- Esta confirmación aplica incluso para los depósitos que, a la fecha de la presente circular YA se encontraban autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional

del Banco Agrario, por lo que, de ser necesario uno de los titulares o responsables de la cuenta judicial deberá proceder con la confirmación desde el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional.

- Para los despachos judiciales que no están habilitados en el Portal Web Transaccional, la confirmación de los pagos desde 15 SMLMV se hará a través de correo electrónico institucional (de dominio de la Rama Judicial) de uno de los administradores de la cuenta judicial. La confirmación debe incluir el número del depósito judicial, valor autorizado a pagar, número de proceso judicial si corresponde, fecha de autorización y nombre completo e identificación del beneficiario (Anexo 3. Listado de correos electrónicos del Banco Agrario)

5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado², documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores, sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular.

6. Envío, recepción y respuesta de solicitudes de pago de depósitos judiciales.

Conforme se vaya levantando la suspensión de términos judiciales en las distintas especialidades y procesos, los despachos judiciales deben disponer de los correos electrónicos institucionales de dominio de la Rama Judicial para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos que soliciten los usuarios de la justicia.

Las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deben disponer y comunicar un correo electrónico institucional para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos judiciales constituidos por prestaciones laborales que ellas administran, de conformidad con el Acuerdo 1481 de 2002 y la Circular DEAJC19-98 de 2019.

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito³.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.

Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico.

Hay que señalar, tales medidas quedaron supeditadas al plazo que perdure la emergencia sanitaria, en términos de la Resolución 385 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud.

3. Por tanto, no se encuentra admisible o dable postergar la entrega de los dineros que fueron depositados a órdenes del Despacho que honrosamente representa, por cuenta del presente proceso, en tanto, cuenta con suficientes cautelas materializadas para la garantía de la eventual orden de seguir adelante con la ejecución.

3.1. Ciertamente, en la petición radicada ante Su Señoría el 31 de enero de 2020 y reiterada el 26 de febrero, 24 de julio y 5 de octubre de 2020, se puso de presente que era procedente dejar el deposito realizado por GNB SUDAMERIS, como garantía de una eventual sentencia y ordenar el levantamiento de las demás medidas cautelares practicadas en EXCESO.

3.2. Por tanto, se debía ordenar la devolución de los dineros retenidos a mi representada y que a la fecha son por el valor de \$ 1.685.783.216.

3.3. Ora, en caso que los dineros hayan sido solicitados por la Dian, se sirva informar si ya fueron remitidos a esa entidad, e indicar fecha de remisión y valor y en caso que haya saldos de dinero a favor de mi representada, se sirva ordenar la entrega.

3.4. En caso que haya solicitud de la Dian para la entrega de los dineros y estos no hayan sido depositados, se sirva oficiar a la Dian con el fin informe las acreencias existentes actualmente a cargo de Seguros del Estado.

4. A más de las veces, la tardanza en la devolución de los recursos ha ocasionado, y ocasiona, una lesión patrimonial a SEGUROS DEL ESTADO SA, que se ha visto privada de tales dineros y su productividad, misma que se estima, en los términos del Código de Comercio, en el interés bancario corriente.

5. Y es que, se resalta, a la fecha los dineros retenidos a SEGUROS DEL ESTADO SA, ascienden a la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DECISEIS PESOS MCTE (\$1.685.783.216).

6. Adicionalmente, se sabe del artículo 11 de la Circular trasuntada:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

11. Responsabilidades para mantener la seguridad y controles de la administración de los depósitos judiciales.

Son responsables penal y disciplinariamente por el incumplimiento de las funciones y procedimientos establecidos en los reglamentos:

- Magistrado o Juez
- Secretario del despacho judicial
- Director Seccional de Administración Judicial
- Jefe de la Oficina Judicial, de Apoyo o similar
- Empleado con firma registrada para el manejo de los depósitos judiciales
- Banco Agrario de Colombia

Se reitera a todos los titulares de las cuentas únicas judiciales que las credenciales de acceso (usuarios y contraseñas) al Portal Web Transaccional del Banco Agrario son personales e intransferibles, y por tanto tienen deberes de custodia y buena administración sobre tales credenciales.

7. De otro lado, debe tener presente Su Señoría, que la mora judicial en éste caso ha ocasionado ingentes perjuicios a SEGUROS DEL ESTADO SA, en tanto, por su cuenta, tiene inmovilizados MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DECISEIS PESOS MCTE (\$1.685.783.216).

8. Ésta mora judicial, en términos de la sentencia proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado, el 26 de agosto de 2019 (exp. 08001-23-31-000-2001-02377-01(45935)) con ponencia del Magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas, engendra responsabilidad patrimonial bajo los supuestos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

9. Recuerde Su Señoría, que el legislador le ha ordenado, en materia de medidas cautelares, *«limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes **no podrá***

exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas» (párrafo 3° art. 599 del CG del P) y, en éste caso, esa disposición legal no está siendo cumplida.

A más de las veces, con ésta quinta petición, SEGESTADO SA acude a Usted, en torno a subsanar su omisión, y, por lo mismo, acude al artículo 600 del CG del P, que indica:

«En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. **Si el valor de alguno o algunos de los bienes superan el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás,** a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado» (Negrillas y subrayado nuestras).

PETICIÓN

Le Ruego, entonces, a Su Señoría, restituya los dineros que fueron cautelados en exceso a SEGUROS DEL ESTADO SA, de forma inmediata, para que cesen los perjuicios derivados por su retención ilegal, que, de suyo, engendra responsabilidad patrimonial por mora judicial.



NIT. 860.009.578-6

NOTIFICACIONES.

- Seguros del Estado S.A., en la CRA. 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico juridico@segurosdeleestado.com
- La suscrita apoderada en el Correo electrónico: liliana.gil@sercoas.com

Del señor Juez,

HEIDI LILIANA GIL ARIAS
C.C No. 52.880.926 de Bogotá
T.P No 123.151 del C.S DE LA J.

Con copia:

- Sala Administrativa – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
- Sala Disciplinaria – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
- Procuraduría General de la Nación.
- Contraloría General de la Republica.

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

20 FEB 2020

Ref.: Ejecutivo No. 11001310300920190043200

En atención a la solicitud elevada por la sociedad ejecutada, conforme lo indica el art. 602 del C.G.P., (fl. 1778-1779, cd. 1C) el Despacho:

DISPONE

Primero: Previo a decidir sobre la solicitud de impedimento de la práctica de medidas cautelares solicitada por la parte demandada, ésta preste caución en la forma prevista en el art. 602 del Código General del Proceso, por el valor actual de la ejecución, aumentada en un 50%.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

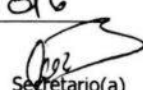
Juez

DOS (2) PROVIDENCIAS

DOS AUTOS

EB 2020

LMGL

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy 21 FEB 2020	se notifica la presente providencia mediante
anotación en ESTADO No. 016	
 Secretario(a)	

JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero veinte (20) de dos mil veinte (2020)-

Ref.: Ejecutivo No. 11001310300920190043200

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición presentado por la ejecutada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en contra del auto calendado el 22 de agosto de 2019 (fl. 1763-1765), a través del cual ésta instancia judicial libró mandamiento de pago en su contra de acuerdo a la demanda que presentara la ejecutante.

Expone la recurrente que los documentos que acompañan la demanda y que son aducidos por la demandante no son originales sino copias, las cuales no prestan mérito ejecutivo, que además no vienen acompañadas de la totalidad de los documentos legalmente exigidos.

Que se allegó con la demanda una serie de facturas o documentos equivalentes para obtener el pago de servicios de salud, supuestamente prestados por la demandante a personas que tienen accidentes de tránsito donde se encuentran involucrados vehículos que cuentan con póliza de Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedidas por la demandada, sin embargo dichas facturas no se encuentran acompañadas de los soportes necesarios, por lo que no se encuentra conformado en debida forma el título, que de acuerdo con la norma y la doctrina legal que rige este tipo especial de títulos valores complejos, como lo es el Decreto 056 de 2015, en su artículo 26 y el Decreto 780 de 2015, por lo que no se ha cumplido con la obligación de allegar al proceso un documento que soporte una obligación clara, expresa y exigible, como lo reclama el legislador, pues a las facturas no se le anexaron los documentos requeridos, como por ejemplo el Formulario único de reclamación para instituciones prestadoras de salud.

Dentro del término de traslado la ejecutante indicó que el querer del legislador al establecer todo un trámite administrativo que de manera integral regula lo atinente a la presentación de la factura y sus soportes al responsable del pago de los servicios de salud, el término legal en que puede hacerse su auditoria y los efectos del silencio del responsable del pago respecto de los soportes, de manera que al momento de iniciarse la ejecución de las facturas de venta, ya se habrá agotado la etapa de verificación y auditoria de los soportes, siendo improcedente exigirlos en sede judicial.

Así mismo, que Seguros del Estado S.A., recibió cada una de las facturas de venta objeto de ejecución, de lo cual da fe el sello de recibido impuesto en original en cada una, lo cual permite concluir que la entidad ejecutada recibió la facturación objeto de cobro, y que una vez radicadas, la ejecutada no efectuó el pago de su importe, ni comunicó a la demandante ninguna causal de glosa u objeción a las facturas relacionadas.



Para resolver se precisa, que se tiene por establecido que la factura, definida como el título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio¹, para que sea legalmente válida y tenga tal categoría, deberá reunir además de los requisitos señalados en el artículo 621 del Código de Comercio y los del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, los dispuestos en los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008².

En ese orden, se ha entendido que para la validez formal de éste título, se requiere de la aceptación, entendido como dos firmas las que le dan vida legal: la del creador y la del deudor, pues si falta una, no se puede predicar su existencia, y en tratándose de personas jurídicas, ha entendido la jurisprudencia que la palabra firma significa señal o figura que se emplea en la escritura impuesto como señal inequívoca que la identifica³, de lo que se colige, que dado su carácter autónomo, no le son necesarios de otro tipo de exigencias a saber para su ejecución, es decir, se basta así misma.

Sumado a lo anterior, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 1231 del 2008⁴, modificada por la Ley 1776 de 2013, una vez aceptada la factura por el comprador o para el caso, el beneficiario del servicio, se considerará que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título valor, lo anterior, si éste no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción⁵.

Para el *sub judice*, advierte ésta sede judicial, que el recurso impetrado por la ejecutada SEGUROS DEL ESTADO en contra del auto a través del cual se libró mandamiento en su contra dentro de la demanda que presentara la actora MEDIFACA IPS S.A.S., no se encuentra llamado a prosperar.

Lo anterior dado que ésta judicatura una vez constatados en las facturas aportadas como base de recaudo, los requisitos dispuestos en el estatuto Mercantil, como en el tributario, así como los de la ley 1231 de 2008, procedió a librar mandamiento de pago sobre éstas dado que cumplían a cabalidad con las exigencias atrás indicadas, de ahí que puede concluirse, que no le es dable al juez de conocimiento, solicitar requisitos adicionales que no se encuentran normados en la ley mercantil, siendo ésta la normatividad aplicable al caso bajo estudio, por lo que se mantendrá el auto objeto de queja, para en su lugar concederle a la ejecutada el término de ley a fin de que ejerza su derecho de contradicción en la forma dispuesta en el estatuto procesal actualmente vigente.

¹ Artículo 772 del Código de Comercio

² Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.

³ Corte Constitucional T-272 de 2013

⁴ Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.

⁵ Código de Comercio – Artículo 773

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil del Circuito:

RESUELVE

Primero: Mantener incólume el auto objeto de censura por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta la ejecutada a fin de hacer valer su derecho de contradicción.

Tercero: INCORPÓRESE a los autos la documental proveniente de la DIAN (fl. 1768), documental que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad con las reglas de procedimiento y de prelación de créditos. En tanto la misma póngase en conocimiento de las partes. Conforme a lo anterior, por Secretaría OFÍCIÉSE a la DIAN comunicando lo aquí dispuesto y remitiéndole la información solicitada.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

DOS (2) PROVIDENCIAS

3-3
DOS AUTOS

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

21 FEB 2020

Hoy _____ se notifica la presente providencia mediante

anotación en ESTADO No. 16

Secretario(a)

LMGL

1-31-201-244-1431
Bogotá, D.C. 12 de noviembre de 2.019 **DIAN**

7819 NOV 12 P 12:54

003519

Doctora
SANDRA MILENA ESPINEL CARDENAS
Secretaria
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Bogotá D.C.

JUZGADO 09 CIVIL CTO.

13NOV19 AM 9:18:41s

FFL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 20190432 de MEDIFACA IPS contra
SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578

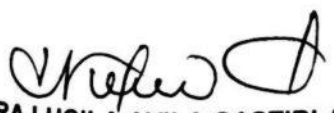
Respetada Doctora Milena:

En atención a su oficio No. 2603 de fecha 13 de septiembre de 2.019 recibido en ésta Dirección Seccional según radicado 0007685 de fecha 22 de octubre de 2.019, les informamos que cursa en ésta administración proceso administrativo de cobro coactivo contra el contribuyente SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578

Consultados los aplicativos se evidencian obligaciones aduaneras por pólizas de disposiciones legales, exigibles a la fecha por \$81.127.249=, suma a la que se agregarán los intereses y actualizaciones generados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha en que se realice el respectivo pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario. Lo anterior sin perjuicio de las investigaciones que cursan en las áreas de fiscalización y liquidación.

De conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, concordante con el artículo 2495 del Código Civil y el artículo 465 del Código General del Proceso, les solicitamos nos informen si existen bienes embargados, dineros y/o títulos judiciales, los cuales deberán ser puestos a disposición de éste Despacho a la cuenta de depósitos judiciales es la No. 110019193015 a nombre de DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - DIRECCION SECCIONAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES NIT. 800.197.268-4 DEL BANCO AGRARIO.

Atentamente,


NOHORA LUCILA AVILA CASTIBLANCO
Funcionaria de la División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes
navilac1@diان.gov.co

SEÑORA:
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RAD: 2019-432
DEMANDANTE: MEDIFACA I.P.S S.A.S
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.880.926, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 123.151 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** conforme a certificado de la cámara y comercio de Bogotá adjunto, solicito respetuosamente al despacho

1. Resolver la solicitud radicada el 31 de enero de 2020 y reiterada el 26 de febrero, 24 de julio y 5 de octubre de 2020, en punto de dejar el deposito realizado por GNB SUDAMERIS, como garantía de una eventual sentencia y ordenar el levantamiento de las demás medidas cautelares practicadas en EXCESO.
2. Ordenar la devolución de los dineros retenidos a mi representada y que a la fecha son por el valor de \$ 1.685.783.216.
3. En caso que los dineros hayan sido solicitados por la Dian, se sirva informar si ya fueron remitidos a esa entidad, e indicar fecha de remisión y valor y en caso que haya saldos de dinero a favor de mi representada, se sirva ordenar la entrega.
4. En caso que haya solicitud de la Dian para la entrega de los dineros y estos no hayan sido depositados, se sirva oficiar a la Dian con el fin informe las acreencias existentes actualmente a cargo de Seguros del Estado.

Lo anterior señor Juez, con el fin de que se realicen las gestiones correspondientes para la devolución de estos dineros a mi representada o en caso que haya requerimientos se tenga información precisa sobre los valores de los mismos.

NOTIFICACIONES.

- Seguros del Estado S.A., en la CRA. 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico juridico@segurosdelestado.com
- La suscrita apoderada en el Correo electrónico: liliana.gil@sercoas.com

Del señor Juez,



HEIDI LILIANA GIL ARIAS

C.C No. 52.880.926 de Bogotá

T.P No 123.151 del C.S DE LA J.

SEÑORA:
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RAD: 2019-432
DEMANDANTE: MEDIFACA I.P.S S.A.S
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.880.926, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 123.151 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** conforme a certificado de la cámara y comercio de Bogotá adjunto, solicito respetuosamente al despacho

1. Resolver la solicitud radicada el 31 de enero de 2020 y reiterada el 26 de febrero, 24 de julio y 5 de octubre de 2020, en punto de dejar el deposito realizado por GNB SUDAMERIS, como garantía de una eventual sentencia y ordenar el levantamiento de las demás medidas cautelares practicadas en EXCESO.
2. Ordenar la devolución de los dineros retenidos a mi representada y que a la fecha son por el valor de \$ 1.685.783.216.
3. En caso que los dineros hayan sido solicitados por la Dian, se sirva informar si ya fueron remitidos a esa entidad, e indicar fecha de remisión y valor y en caso que haya saldos de dinero a favor de mi representada, se sirva ordenar la entrega.
4. En caso que haya solicitud de la Dian para la entrega de los dineros y estos no hayan sido depositados, se sirva oficiar a la Dian con el fin informe las acreencias existentes actualmente a cargo de Seguros del Estado.

Lo anterior señor Juez, con el fin de que se realicen las gestiones correspondientes para la devolución de estos dineros a mi representada o en caso que haya requerimientos se tenga información precisa sobre los valores de los mismos.

NOTIFICACIONES.

- Seguros del Estado S.A., en la CRA. 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico juridico@segurosdelestado.com
- La suscrita apoderada en el Correo electrónico: liliana.gil@sercoas.com

Del señor Juez,



HEIDI LILIANA GIL ARIAS

C.C No. 52.880.926 de Bogotá

T.P No 123.151 del C.S DE LA J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

COP A
25/2/20

JUZGADO 9 CIVIL CTO.

SEÑOR:
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

26 FEB'20 PM 4:51 55s

RAD: 2019-432
DEMANDANTE: MEDIFACA I.P.S S.A.S
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 123.151 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de Apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme solicitud radicada ante su despacho el 31 de enero de 2020, en la cual solicito que no se fije caución y la reducción del embargo de las cuentas cuyo titular es mi representada conforme a los establecido en los artículos 600 y demás normas concordantes y aplicables del C. G. DEL P, por los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- Mediante auto de 26 de agosto de 2019, se decretaron medidas cautelares en contra de mi representada, limitando las mismas, a un monto de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00).

1.2.- Mediante depósito judicial el Banco GNB SUDAMERIS, consignó dentro del asunto en referencia, a órdenes del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00), cumpliendo de esta manera con lo ordenado por su despacho en auto anterior.

1.3- Simultáneamente a la práctica de la anterior medida cautelar, se enviaron oficios a las demás entidades Bancarias; con el fin que practicaran idéntica medida cautelar.

2.- PETICIÓN

Atendiendo a que lo ordenado por su despacho fue practicar el embargo del dinero encontrado en las cuentas de Seguros del Estado S.A **hasta el límite** de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00), se evidencia que tal medida ya fue practicada.

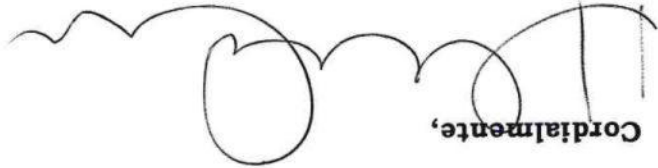


**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

HEIDI LILIANA GIL ARIAS
C.C No. 52.880.926 de Bogotá
T.P No 123.151 del C. S. de la J

Cordialmente,



ANEXO: Solicito tener como tal el aportado con memorial precedente que corresponde al Depósito judicial realizado por GNB SUDAMERIS.

Es por lo anterior señor Juez que con el respeto acostumbrado comedidamente solicito se tenga como garantía el depósito judicial efectuado por el Banco GNB SUDAMERIS, se ordene el desembargo de los demás dineros de propiedad de Seguros del Estado S.A y como consecuencia de ello se elaboren los título judiciales correspondientes y se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las diferentes entidades bancarias para evitar se sigan practicando dichas medidas. De esta manera se encontrará garantizado el crédito aducido por el demandante y no se incurrirá en un abuso del derecho en contra de la aseguradora por la retención excesiva de los dineros encontrados en las diferentes cuentas cuyo titular es la demandada.

Así las cosas y en aras de no hacer excesivo el embargo que actualmente pesa sobre las cuentas de propiedad de mi mandante, máxime cuando una retención exagerada, ocasionaría graves perjuicios a la misma, toda vez que los dineros encontrados en estas cuentas tienen un constante flujo de ingreso y egreso en desarrollo del giro normal de los negocios de la aseguradora; se hace necesario, desembargar los dineros que se encuentran actualmente retenidos a partir del límite máximo establecido por su despacho mediante auto de fecha 26 de agosto de 2019.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEÑOR 9.578-6

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

35178507
JUZGADO 9 CIVIL CTO.

31 JAN'20 PM 4:33 04s

RAD: 2019-432

DEMANDANTE: MEDIFACA I.P.S S.A.S

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 123.151 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de Apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, me permito solicitar la reducción del embargo de las cuentas cuyo titular es mi representada conforme a los establecido en los artículos 600 y demás normas concordantes y aplicables del C. G. DEL P, por los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- Mediante auto de 26 de agosto de 2019, se decretaron medidas cautelares en contra de mi representada, limitando las mismas, a un monto de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00).

1.2.- Mediante depósito judicial el Banco GNB SUDAMERIS, consignó dentro del asunto en referencia, a órdenes del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00), cumpliendo de esta manera con lo ordenado por su despacho en auto anterior.

1.3- Simultáneamente a la práctica de la anterior medida cautelar, se enviaron oficios a las demás entidades Bancarias; con el fin que practicasen idéntica medida cautelar.

2.- PETICIÓN

Atendiendo a que lo ordenado por su despacho fue practicar el embargo del dinero encontrado en las cuentas de Seguros del Estado S.A **hasta el límite** de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00), se evidencia que tal medida ya fue practicada.

Así las cosas y en aras de no hacer excesivo el embargo que actualmente pesa sobre las cuentas de propiedad de mi mandante, máxime cuando una retención exagerada, ocasionaría graves perjuicios a la misma, toda vez que los dineros encontrados en estas cuentas tienen un constante flujo de ingreso y egreso en desarrollo del giro normal de los negocios de la aseguradora; se hace necesario, desembargar los dineros que se encuentran actualmente retenidos a partir del límite máximo establecido por su despacho mediante auto de fecha 26 de agosto de 2019.

Es por lo anterior señor Juez que con el respeto acostumbrado comedidamente solicito se tenga como garantía el depósito judicial efectuado por el Banco GNB SUDAMERIS, se ordene el desembargo de los demás dineros de propiedad de Seguros del Estado S.A y como consecuencia de ello se elaboren los título judiciales correspondientes y se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las diferentes entidades bancarias para evitar se sigan practicando dichas medidas.

De esta manera se encontrará garantizado el crédito aducido por el demandante y no se incurrirá en un abuso del derecho en contra de la aseguradora por la retención excesiva de los dineros encontrados en las diferentes cuentas cuyo titular es la demandada.

ANEXO: Deposito judicial realizado por GNB SUDAMERIS.

Cordialmente,



HEIDI LILIANA GIL ARIAS
C.C No. 52.880.926 de Bogotá
T.P No 123.151 del C. S. de la J



Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGO EXCESIVO 11001310300920190043200

1 mensaje

Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

24 de julio de 2020, 10:04

Para: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: medifacaips@gmail.com, miller_var@hotmail.com, Liliana Gil Arias <liliana.gil@sercoas.com>

SEÑORA:

JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RAD: 2019-432

DEMANDANTE: MEDIFACA I.P.S S.A.S

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 123.151 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de Apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme solicitudes radicadas ante su despacho el 31 de enero y 26 de febrero de 2020, en la cual solicita que no se fije caución y que se realizará la reducción del embargo de las cuentas cuyo titular es mi representada conforme a los establecido en los artículos 600 y demás normas concordantes y aplicables del C. G. DEL P, por los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- Mediante auto de 26 de agosto de 2019, se decretaron medidas cautelares en contra de mi representada, limitando las mismas, a un monto de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00).

1.2.- Mediante depósito judicial el Banco GNB SUDAMERIS, consignó dentro del asunto en referencia, a órdenes del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00), cumpliendo de esta manera con lo ordenado por su despacho en auto anterior.

1.3- Simultáneamente a la práctica de la anterior medida cautelar, se enviaron oficios a las demás entidades Bancarias; con el fin que practicasen idéntica medida cautelar.

2.- PETICIÓN

Atendiendo a que lo ordenado por su despacho fue practicar el embargo del dinero encontrado en las cuentas de Seguros del Estado S.A **hasta el límite** de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00), se evidencia que tal medida ya fue practicada., por lo que solicito no sea fijada caución y en su lugar se tenga como garantía el depósito judicial realizado por GNB SUDAMERIS.

Así las cosas y en aras de no hacer excesivo el embargo que actualmente pesa sobre las cuentas de propiedad de mi mandante, máxime cuando una retención exagerada, ocasionaría graves perjuicios a la misma, toda vez que los dineros encontrados en estas cuentas tienen un constante flujo de ingreso y egreso en desarrollo del giro normal de los negocios de la aseguradora; se hace necesario, desembargar los dineros que se encuentran actualmente retenidos a partir del límite máximo establecido por su despacho mediante auto de fecha 26 de agosto de 2019.

Es por lo anterior señor Juez que con el respeto acostumbrado comedidamente solicito se tenga como garantía el depósito judicial efectuado por el Banco GNB SUDAMERIS, se ordene el desembargo de los demás dineros de propiedad de Seguros del Estado S.A y como consecuencia de ello se elaboren los titulo judiciales correspondientes y se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las diferentes entidades bancarias para evitar se sigan practicando dichas medidas.

De esta manera se encontrará garantizado el crédito aducido por el demandante y no se incurrirá en un abuso del derecho en contra de la aseguradora por la retención excesiva de los dineros encontrados en las diferentes cuentas cuyo titular es la demandada.

Es importante señalar al despacho que a órdenes de este proceso se han retenido a mi poderdante **\$1.685.783.216 , lo que evidencia un exceso evidente en la medida practicada.**

ANEXO: Solicito tener como tal el aportado con memorial precedente que corresponde al Depósito judicial realizado por GNB SUDAMERIS.

Cordialmente,



HEIDI LILIANA GIL ARIAS
C.C No. 52.880.926 de Bogotá
T.P No 123.151 del C. S. de la J

--

SEÑORA:
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RAD: 2019-432
DEMANDANTE: MEDIFACA I.P.S S.A.S
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

HEIDI LILIANA GIL ARIAS, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de Ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 123.151 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de Apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme solicitudes radicadas ante su despacho el 31 de enero, 26 de febrero y 24 de julio de 2020, en la cual solicita que no se fije caución y que se realizará la reducción del embargo de las cuentas cuyo titular es mi representada conforme a lo establecido en los artículos 600 y demás normas concordantes y aplicables del C. G. DEL P, por los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- Mediante auto de 26 de agosto de 2019, se decretaron medidas cautelares en contra de mi representada, limitando las mismas, a un monto de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00).

1.2.- Mediante depósito judicial el Banco GNB SUDAMERIS, consignó dentro del asunto en referencia, a órdenes del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00), cumpliendo de esta manera con lo ordenado por su despacho en auto anterior.

1.3- Simultáneamente a la práctica de la anterior medida cautelar, se enviaron oficios a las demás entidades Bancarias; con el fin que practicaran idéntica medida cautelar.

2.- PETICIÓN

Atendiendo a que lo ordenado por su despacho fue practicar el embargo del dinero encontrado en las cuentas de Seguros del Estado S.A **hasta el límite** de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000. 000.00), se evidencia que

tal medida ya fue practicada., por lo que solicito no sea fijada caución y en su lugar se tenga como garantía el depósito judicial realizado por GNB SUDAMERIS.

Así las cosas y en aras de no hacer excesivo el embargo que actualmente pesa sobre las cuentas de propiedad de mi mandante, máxime cuando una retención exagerada, ocasionaría graves perjuicios a la misma, toda vez que los dineros encontrados en estas cuentas tienen un constante flujo de ingreso y egreso en desarrollo del giro normal de los negocios de la aseguradora; se hace necesario, desembargar los dineros que se encuentran actualmente retenidos a partir del límite máximo establecido por su despacho mediante auto de fecha 26 de agosto de 2019.

Es por lo anterior señor Juez que con el respeto acostumbrado comedidamente solicito se tenga como garantía el depósito judicial efectuado por el Banco GNB SUDAMERIS, se ordene el desembargo de los demás dineros de propiedad de Seguros del Estado S.A y como consecuencia de ello se elaboren los título judiciales correspondientes y se libren los oficios de levantamiento de medidas cautelares a las diferentes entidades bancarias para evitar se sigan practicando dichas medidas.

De esta manera se encontrará garantizado el crédito aducido por el demandante y no se incurrirá en un abuso del derecho en contra de la aseguradora por la retención excesiva de los dineros encontrados en las diferentes cuentas cuyo titular es la demandada.

Es importante señalar al despacho que a órdenes de este proceso se han retenido a mi poderdante **\$1.685.783.216 , lo que evidencia un exceso evidente en la medida practicada.**

ANEXO: Solicito tener como tal el aportado con memorial precedente que corresponde al Depósito judicial realizado por GNB SUDAMERIS.

De la señora Juez



HEIDI LILIANA GIL ARIAS
C.C No. 52.880.926 de Bogotá
T.P No 123.151 del C. S. de la J

Juzgado Noveno Civil del Circuito

Ref. Proceso Ejecutivo
RAD. 2019-432

Demandante: Medifaca IPS S.A.S

Demandado: Seguros del Estado S.A.

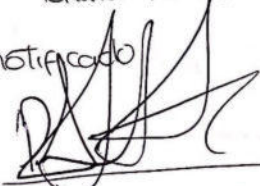
En la ciudad de Bogotá, a los TRECE (13) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), debidamente autorizada por la Secretaría de este despacho, se procede a efectuar la notificación personal a DANIEL ALEJANDRO ARENAS ROJAS, identificado con C.C. 1.010.195.703 expedida en BOGOTÁ y T.P. 266484 del C.S. de la J, en calidad de Apoderado del aquí demandado Seguros del Estado S.A., según consta en poder allegado (Fl. 1774 en adelante).

En consecuencia, se notifica del acto que libró mandamiento de fijo dentro del proceso de la referencia de fecha veintidos (22) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), notificado mediante estado no. 88 del 27 de Agosto de 2019, se le hace entrega formal de copias del traslado allegado en la demanda.

De la misma forma, se le informa que cuenta con el término de ley para contestar la demanda y/o excepciones.

Nota: Se advierte que si con anterioridad recibió notificación de que trata el art. 292 C.G.P., esta notificación se tendrá por no efectuada.

El notificado



C.C.

Dirección:

Teléfono:

Radicado No. 2019-043200

JUZGADO (9º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1754

1753



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

PRIMER REPARTO
10:53:21a. m

JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO

FECHA NUEVA PRESENTACION
19/07/2019

PROCESOS EJECUTIVOS

4778

ACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

MEDIFACA IPS SAS
MILLER AUGUSTO VARGAS

VARGAS

TIPO DE PARTE

01
03

ACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalency

Diana Marcela Romero

ਬਲਬ

23 AGO 2019

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá, D. C., 5 AGO. 2019

Ref. EJECUTIVO
Rad. 2019-00432

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese prueba sumaria con la que se acredite que MEDIFACA SAS le otorga facultades judiciales al representante legal suplente para promover la presente acción.
2. Precítese el fin para el cual fueron aportadas un sinnúmero de facturas al proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 10 8 AGO 2019 se notifica la presente providencia
mediante anotación en ESTADO No. 83

SANDRA MILENA ESPINEL CÁRDENAS

Secretaria

1763

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. EJECUTIVO
Rad. 2019-00432

Subsanada en legal forma la demanda, se resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante MEDIFACA IPS SAS en contra de SEGUROS DEL ESTADO SA, por la siguiente cantidad dineraria:

1. **\$189'334.672,00**, que corresponde a las obligaciones contenidas en las facturas que a continuación se relacionan:

FACTURA	FECHA CREACION	FECHA RADICADO	CÓDIGO RADICADO	VENCIMIENTO	IMPORTE FACTURA	SALDO
K 52794	02/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	619.200	153.400
K 52858	03/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	145.300	145.300
K 53129	05/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	20.221.825	7.891.800
K 53458	08/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	264.900	169.600
K 54281	13/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	3.781.590	404.164
K 54287	13/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	12.208.731	2.335.325
K 54503	16/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	7.574.948	4.795.148
K 54528	17/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	5.501.775	2.835.625
K 54772	18/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	84.000	28.700
K 55050	20/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	4.173.344	2.112.500
K 55142	21/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	2.772.000	2.434.200
K 55369	23/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	3.172.699	3.172.699
K 55650	25/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	3.455.975	2.169.200
K 55848	26/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	8.190.558	525.200
K 55919	26/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	1.861.800	1.133.300
K 55934	26/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	433.200	77.400
K 56112	27/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	5.845.570	123.000
K 56160	27/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	44.000	44.000
K 56178	27/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	5.688.055	1.113.150
K 56461	28/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	785.500	785.500
K 56486	29/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	5.916.077	2.542.702
K 56955	31/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	19.563.443	6.492.158
K 57094	31/07/18	17/08/18	1439	16/09/18	8.571.800	3.212.650
K 57310	03/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	946.800	445.000
K 57638	06/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	775.900	775.900

K 57659	06/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	45.100	45.100
K 57723	07/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	2.653.671	2.653.671
K 57936	08/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	1.054.200	599.900
K 58121	09/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	6.436.959	6.436.959
K 58422	13/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	44.000	44.000
K 59160	16/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	2.097.200	1.622.800
K 59488	17/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	20.833.120	15.881.000
K 59697	21/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	620.800	620.800
K 59753	21/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	125.100	36.800
K 59775	21/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	740.700	163.600
K 60015	22/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	12.369.044	1.744.600
K 60280	23/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	20.251.135	5.786.700
K 60313	24/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	906.100	428.900
K 60347	24/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	1.110.900	106.500
K 60396	24/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	6.649.130	1.359.228
K 60437	24/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	371.900	371.900
K 60443	24/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	371.900	371.900
K 61061	29/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	3.996.450	362.850
K 61355	30/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	3.817.628	363.750
K 61515	31/08/18	12/09/18	1577	12/10/18	5.723.922	5.723.922
K 61981	04/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	1.394.700	844.100
K 62298	06/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	134.500	62.500
K 62530	07/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	1.012.600	1.012.600
K 62776	11/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	276.700	57.300
K 64173	20/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	2.641.580	562.000
K 64510	21/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	12.037.946	557.250
K 64573	21/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	2.631.700	1.376.900
K 64968	25/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	6.943.440	981.150
K 65075	25/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	5.378.262	907.180
K 65102	25/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	3.694.185	593.925
K 65105	25/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	8.576.360	3.519.950
K 65443	27/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	3.369.500	3.163.800
K 65497	27/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	5.098.281	1.844.731
K 65502	27/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	4.063.731	413.119
K 65973	29/09/18	18/10/18	1694	17/11/18	4.192.200	1.994.600

K 66316	04/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	369.900	369.900
K 66676	08/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	419.800	25.800
K 66712	08/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	419.800	25.800
K 67150	10/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	620.400	51.300
K 67506	12/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	20.832.518	20.832.518
K 67914	16/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	20.019.020	20.019.020
K 68193	18/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	1.506.300	1.506.300
K 68406	19/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	13.022.852	13.022.852
K 68889	23/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	1.694.100	1.694.100
K 69053	24/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	611.000	611.000
K 69092	24/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	2.533.900	690.300
K 69104	24/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	1.048.400	1.048.400
K 69847	29/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	45.100	45.100
K 69933	29/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	628.200	628.200
K 70587	31/10/18	16/11/18	1792	16/12/18	20.230.476	20.230.476

2. Por los intereses de mora causados sobre cada una de las sumas incorporadas en las facturas atrás relacionadas desde su exigibilidad y hasta que se paguen, a la tasa máxima permitida de acuerdo a las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VINCÚLESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (num. 5, art. 42 e inc. 2, art. 61 del C. G. del P.).

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Ofíciase a la DIAN conforme al art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA como apoderado judicial del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez
(2)



IQ051004298236

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4° TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 282 00 34 Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2019

OFICIO No. 02604

Señores

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO CENTRAL COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIO DE COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, CORPORACION FINANCIERA DE COLOMBIA CORFICOLOMBIANA, CORPORACION, JP MORGAN CORPORACION FINANCIERA, BNP PARIBAS COLOMBIA CORPORACION FINANCIERA S.A., ITAU BBA COLOMBIA S.A., COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Atn. GERENTE(S) y/o REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) y/o QUIEN HAGA SUS VECES
BOGOTÁ D.C.

REF: **EJECUTIVO - MAYOR CUANTÍA**
Rad. Nro: 1100131030092019-0043200
Demandante(s): **MEDIFACA IPS S.A.S. – NIT. 900.529.056-9.**
Demandado(s): **SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6**

Con el debido y acostumbrado respeto, me permito comunicarle(s) que este Despacho Judicial mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferido(s) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialre(s) a fin de notificarle(s) que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y retención de dineros que se encuentren depositados en los productos financieros administrados por las entidades bancarias, cuya titularidad corresponda al ejecutado, siempre que sean susceptibles de embargo y en la proporción establecida en la ley.

LIMÍTESE LA MEDIDA a la suma de **\$280.000.000.00 M/CTE.**

En consecuencia, los dineros que sean retenidos deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Bogotá D.C., SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES, a órdenes de este Juzgado en la cuenta número **110012031009** y para el proceso de la referencia; so pena de responder por dichos dineros e incurrir en multa de conformidad con la normatividad aplicable al proceso (Art. 593 C.G.P.), y demás sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad con lo aquí señalado acusando recibo el presente oficio y, al responder favor citar la referencia completa del proceso y número de oficio.

Cordialmente,

Sandra Milena Espinel Cárdenas
SANDRA MILENA ESPINEL CÁRDENAS

Secretaria



DAVIVIENDA



